

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2011

Planificación estratégica

RESOLUCIONES Y DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Secretaría ha compilado en el Anexo 1 al presente documento la lista de todas las instrucciones dirigidas al Comité de Fauna, o que puedan requerir que sea consultado o informado, que se encuentran en las resoluciones de la Conferencia de las Partes actualmente en vigor.
3. En el Anexo 2 de este documento, se enumeran todas las decisiones válidas de la Conferencia de las Partes dirigidas al Comité de Fauna o que puedan requerir su asistencia.
4. Se invita al Comité de Fauna a incluir las instrucciones que figuran a continuación en su programa de trabajo para 2010-2013, a fin de determinar las prioridades y considerar la forma más idónea de lograr su efectiva aplicación.

INSTRUCCIONES EN LAS RESOLUCIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA

Resolución	Instrucción
<p><i>Conf. 8.13 (Rev.)</i></p> <p><i>Uso de implantes demicrofichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio</i></p>	<p>al Comité de Fauna que siga de cerca la evolución de la tecnología de implantes de microfichas y las técnicas de aplicación y asesore a la Secretaría sobre el particular, para que ésta mantenga informadas a las Partes</p>
<p><i>Conf. 9.24 (Rev. CoP15)</i></p> <p><i>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</i></p>	<p>En casos en que una especie se transfiera del Apéndice I al Apéndice II, sujeto a un cupo de exportación o una medida especial aprobada por la CoP, y cuando se hayan planteado problemas y la Secretaría haya sido incapaz de resolverlos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I. 2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas.
<p><i>Conf. 9.25 (Rev. CoP15)</i></p> <p><i>Inclusión de especies en el Apéndice III</i></p>	<p>PIDE a los Comités de Fauna y de Flora que ayuden a las Partes, en caso necesario, a examinar la situación de las especies incluidas en el Apéndice III, sujeto a la financiación disponible;</p> <p>INSTA a las Partes que hayan incluido especies en el Apéndice III a que examinen periódicamente la situación de estas especies y, tomando en consideración estas directrices y cualesquiera de las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora, estudien la necesidad de mantenerlas en ese Apéndice;</p>
<p><i>Conf. 10.21 (Rev. CoP14)</i></p> <p><i>Transporte de especímenes vivos</i></p>	<p>ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora que se ocupen de los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos;</p> <p>ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la Reglamentación para el transporte de animales vivos y el <i>Perishable Cargo Regulations</i>; b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la presente resolución, según proceda; c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la presente resolución, según proceda; y d) examinen periódicamente los envíos de especímenes silvestres con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los

Resolución	Instrucción
	exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;
<p data-bbox="159 280 446 336"><i>Conf. 11.12 (Rev. CoP15)</i></p> <p data-bbox="159 369 446 459"><i>Sistema de mercado universal para identificar pieles de cocodrilidos</i></p>	<p data-bbox="462 280 1436 336">ENCARGA a la Secretaría que comunique al Comité de Fauna las deficiencias del sistema o los casos concretos objeto de preocupación, según proceda</p>
<p data-bbox="159 544 446 600"><i>Conf. 11.16 (Rev. CoP15)</i></p> <p data-bbox="159 633 446 846"><i>Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II</i></p>	<p data-bbox="462 544 1436 600"><u>En lo que respecta a las propuestas de transferir poblaciones del Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas</u></p> <p data-bbox="462 633 1436 880">e) para ser examinada en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, toda propuesta de enmienda a los Apéndices, de conformidad con la presente resolución, obre en poder de la Secretaría por lo menos 330 días antes de la reunión. La Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, recabará el asesoramiento científico y técnico pertinentes para verificar que los criterios citados en el párrafo b) anterior, bajo RECOMIENDA, han sido cumplidos y que la propuesta contiene las informaciones y garantías especificadas en el párrafo</p> <p data-bbox="462 913 1436 969"><u>En lo que respecta a los cambios en el programa de cría en granjas descrito en la propuesta para transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II</u></p> <p data-bbox="462 1014 702 1048">RECOMIENDA que:</p> <p data-bbox="462 1059 1436 1272">b) toda Parte a la que se le haya aprobado una propuesta de cría en granjas transmita a la Secretaría cualquier modificación de la información presentada en el párrafo c) anterior, bajo RECOMIENDA. La Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, debe determinar si los cambios propuestos alteran considerablemente el programa de cría en granjas original, y socavan o ponen en peligro la conservación de la población silvestre. La Secretaría debe comunicar su decisión a la Parte como corresponde;</p> <p data-bbox="462 1305 1436 1496">c) en los casos en que la Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, concluya que los cambios propuestos al programa de cría en granjas con arreglo a lo indicado en el párrafo h) acarrearán cambios considerables para la gestión de la especie, la gestión propuesta se considere como una nueva propuesta, lo que requerirá que se presente una propuesta con arreglo a la presente resolución y lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención;</p>
<p data-bbox="159 1523 446 1556"><i>Conf. 11.19</i></p> <p data-bbox="159 1579 446 1612"><i>Manual de Identificación</i></p>	<p data-bbox="462 1523 1436 1579">Reciba informes de la Secretaría sobre los progresos realizados con el Manual de Identificación.</p>
<p data-bbox="159 1646 446 1680"><i>Conf. 12.6 (Rev. CoP15)</i></p> <p data-bbox="159 1713 446 1803"><i>Conservación y gestión de los tiburones (Clase Chondrichthyes)</i></p>	<p data-bbox="462 1657 1436 1780">ENCARGA al Comité de Fauna que examine la información facilitada por los Estados del área de distribución sobre el comercio y otros datos e información pertinentes disponibles, y comunique el resultado de sus análisis a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión;</p> <p data-bbox="462 1814 1436 1937">ALIENTA a las Partes a que obtengan información sobre la aplicación de los NPOA-Sharks o planes regionales, e informen sobre los progresos realizados directamente a la Secretaría de la CITES y en las reuniones futuras del Comité de Fauna;</p> <p data-bbox="462 1948 1436 2038">ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones específicas por especie en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda, acerca del mejoramiento de la situación de conservación de los tiburones; y</p>

Resolución	Instrucción
	ENCARGA al Comité de Fauna a que informe sobre los progresos realizados sobre las actividades de los tiburones y las rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes.
<p data-bbox="151 315 454 353"><i>Conf. 12.7 (Rev.CoP14)</i></p> <p data-bbox="151 398 454 488"><i>Conservación y comercio de esturiones y peces espátula</i></p>	<p data-bbox="454 315 1441 443">ENCARGA a la Secretaría que facilite en cada reunión del Comité de Fauna un informe escrito, en el que se incluyan referencias a los documentos pertinentes, sobre sus actividades relacionadas con la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula;</p> <p data-bbox="454 477 1441 689">ENCARGA al Comité de Fauna que, en colaboración con la Secretaría, las Partes interesadas, las organizaciones internacionales y los expertos competentes, vigile los progresos en las disposiciones pertinentes de la presente resolución y realice en un ciclo trienal, a partir de 2008, y utilizando información de años anteriores, una evaluación de las metodologías de valoración y supervisión utilizadas para los stocks de especies de Acipenseriformes con sujeción a lo dispuesto en el párrafo a) que comienza con RECOMIENDA además;</p> <p data-bbox="454 734 1441 857">INSTA a los Estados del área de distribución a que cooperen con el Comité de Fauna y con la Secretaría a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo a) que comienza con RECOMIENDA además y en el párrafo que comienza con ENCARGA al Comité de Fauna <i>supra</i>;</p> <p data-bbox="454 891 1441 981">ENCARGA al Comité de Fauna que transmita al Comité Permanente sus recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse durante la supervisión de los progresos y el ciclo trienal de evaluación mencionados; y</p> <p data-bbox="454 1014 1441 1305">EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros especialistas y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturiones de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, a que sigan estudiando la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y la elaboración y aplicación de métodos para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN;</p>
<p data-bbox="151 1339 454 1377"><i>Conf. 12.8 (Rev. CoP13)</i></p> <p data-bbox="151 1400 454 1512"><i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i></p>	<p data-bbox="454 1328 1441 1361"><u>Selección de especies que han de revisarse</u></p> <p data-bbox="454 1395 1441 1507">b) a tenor de los niveles de comercio registrados y la información disponible por el Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría, las Partes u otros especialistas pertinentes, se seleccionarán las especies objeto de mayor preocupación para que sean examinadas por el Comité de Fauna o de Flora;</p> <p data-bbox="454 1541 1441 1630">c) en casos excepcionales en que la nueva información disponible ponga de relieve una preocupación apremiante, el Comité de Fauna o de Flora podrá añadir una especie a la lista de especies motivo de preocupación en otra fase;</p> <p data-bbox="454 1664 1441 1731"><u>Consultas con los Estados del área de distribución sobre la aplicación del Artículo IV</u></p> <p data-bbox="454 1765 1441 1854">e) la Secretaría comunicará al Comité de Fauna o de Flora la respuesta de los Estados del área de distribución concernidos, incluyendo cualquier otra información pertinente;</p> <p data-bbox="454 1888 1441 2000">f) cuando el Comité de Fauna o de Flora, tras examinar la información disponible, concluya que los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV se aplican correctamente, la especie se eliminará del examen respecto del Estado de que se trate;</p>

Resolución	Instrucción
	<p data-bbox="464 203 1107 230"><u>Compilación de información y categorización preliminar</u></p> <p data-bbox="464 264 1439 353">g) en el caso de que una especie no se suprima del examen de conformidad con el párrafo f) precedente, la Secretaría procederá a compilar información sobre la misma;</p> <p data-bbox="464 387 1439 510">h) en caso necesario, la Secretaría contratará a consultores para que compilen información sobre la biología, la gestión y el comercio de la especie y se pondrá en contacto con los Estados del área de distribución o los especialistas pertinentes con miras a recabar información para incluirla en esa recopilación;</p> <p data-bbox="464 544 1439 689">i) la Secretaría o los consultores, según proceda, resumirán sus conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las especies seleccionadas, las bases sobre las que se llegó a esas conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV, y clasificarán provisionalmente las especies seleccionadas en tres categorías:</p> <p data-bbox="517 723 1439 813">i) "especies de urgente preocupación", en la que se incluirán las especies respecto de las que la información disponible pone de relieve que no se aplican las disposiciones de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV;</p> <p data-bbox="517 846 1439 936">ii) "especies de posible preocupación", en la que se incluirán las especies respecto de las que no está claro si se aplican o no dichas disposiciones; y</p> <p data-bbox="517 969 1439 1059">iii) "especies de menor preocupación", en la que se incluirán las especies respecto de las que de la información disponible parece que se cumplen estas disposiciones;</p> <p data-bbox="464 1093 1439 1249">j) antes de que el Comité de Fauna o de Flora examine el informe de la Secretaría o del consultor, la Secretaría lo transmitirá a los Estados del área de distribución pertinentes, solicitando comentarios y, según proceda, información complementaria. Los Estados del área de distribución dispondrán de 60 días para remitir su respuesta;</p> <p data-bbox="464 1283 1385 1339"><u>Examen de la información y confirmación de la categorización por el Comité de Fauna o de Flora</u></p> <p data-bbox="464 1373 1439 1462">k) el Comité de Fauna o de Flora revisará el informe de la Secretaría o de los consultores y las respuestas de los Estados concernidos y, si estima conveniente, revisará la categorización preliminar propuesta;</p> <p data-bbox="464 1496 1361 1552"><u>Formulación de recomendaciones y su transmisión a los Estados del área de distribución</u></p> <p data-bbox="464 1585 1439 1653">m) el Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones sobre las especies restantes.</p> <p data-bbox="464 1686 1439 1798">El Comité de Fauna o de Flora determinará las fechas límites para la aplicación de esas recomendaciones. Deben ajustarse a la naturaleza de la medida que haya que tomarse y normalmente no deben ser inferiores a los 90 días, pero no más de dos años desde la fecha de transmisión al Estado concernido;</p> <p data-bbox="464 1832 1439 2045">o) para las especies de posible preocupación, en dichas recomendaciones debe especificarse la información requerida para permitir que el Comité de Fauna o de Flora determine si la especie debe incluirse en la categoría de especie de urgente preocupación o menor preocupación. Asimismo, deben especificar medidas provisionales, según proceda, para la reglamentación del comercio. Dichas recomendaciones deben establecer diferencias entre las medidas a corto y largo plazo,</p>

Resolución	Instrucción
	<p>El Comité de Fauna o de Flora determinará las fechas límites para la aplicación de esas recomendaciones;</p> <p><u>Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>q) en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría debe determinar si las recomendaciones a que se hace referencia han sido aplicadas e informar al Comité Permanente en consecuencia;</p> <p>s) cuando la Secretaría, tras haber consultado con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, no esté convencida de que un Estado del área de distribución haya aplicado las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna o de Flora, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos n) u o), debe recomendar al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado. A tenor del informe de la Secretaría, el Comité Permanente tomará una decisión sobre las medidas adecuadas y formulará recomendaciones al Estado interesado, o a todas las Partes; y</p> <p>v) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, revisará las recomendaciones de suspender el comercio que haya estado en vigor durante más de dos años y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación;</p>
<p><i>Conf. 12.10 (Rev. CoP15)</i></p> <p><i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i></p>	<p style="text-align: center;"><u>Anexo 2</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Procedimiento que debe seguir la Secretaría antes de registrar nuevos establecimientos</u></p> <p>3. Si una Parte se opone al registro, la Secretaría remitirá la documentación al Comité de Fauna para que revise la objeción. El Comité de Fauna responderá a esas objeciones dentro de un plazo de 60 días. La Secretaría remitirá los comentarios del Comité de Fauna a las Partes concernidas y concederá un período de 30 días para resolver el o los problemas identificados</p>
<p><i>Conf. 12.11 (Rev. CoP15)</i></p> <p><i>Nomenclatura normalizada</i></p>	<p>RECOMIENDA que:</p> <p>c) en caso de que existan formas domesticadas de los taxa incluidos en los Apéndices, los Comités de Fauna y de Flora recomiendan nombres para las formas silvestres y domesticadas;</p> <p>e) al recibir las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención, la Secretaría pida consejo a los Comités de Fauna y de Flora, cuando sea apropiado, sobre el nombre correcto que debe utilizarse para la especie u otro taxa en cuestión;</p> <p>f) cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse las</p>

Resolución	Instrucción
	<p>recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora;</p> <p>g) si se plantea un conflicto en cuanto a la elección de la autoridad taxonómica respecto de taxa para los cuales la Conferencia de las Partes no ha aprobado bibliografía normalizada, los países que autorizan la exportación de animales o plantas (o partes y derivados de ellos) de dichos taxa informen a la Secretaría de la CITES y a los futuros países de importación cuál es la autoridad taxonómica en que se han basado. Se entiende por "autoridad taxonómica" el documento o monografía de publicación más reciente que incluya la nomenclatura del taxón que se exporte, que haya sido examinado por profesionales de la disciplina pertinente. Cuando los especímenes del taxón sean exportados por varios países y no se logre acuerdo entre ellos, o entre los países exportadores y los importadores, respecto de la autoridad taxonómica, el Comité de Fauna o de Flora determinará la autoridad taxonómica apropiada, hasta que se formule una recomendación oficial a la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna o de Flora incluirá esta decisión provisional en su informe, para someterla a la Conferencia de las Partes a los fines de su adopción. La Secretaría notificará a las Partes la decisión provisional;</p> <p>j) cuando el Comité de Fauna o de Flora recomiende un cambio en el nombre de un taxón que se utilizará en los Apéndices, proporcione también una evaluación de las repercusiones para la aplicación de la Convención;</p> <p>RECOMIENDA el existente procedimiento para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada o adoptar nueva bibliografía:</p> <p>a) tel proceso para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada existente o adoptar nueva bibliografía debe ser iniciado directamente por el Comité de Fauna o de Flora a iniciativa propia, o mediante una propuesta sometida a los Comités:</p> <p>i) una o más Partes; o</p> <p>ii) la Secretaría, a iniciativa propia o en respuesta a información que haya recibido de las Partes; y</p> <p>RESUELVE que la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, pueda efectuar cambios ortográficos en las listas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, sin consultar con la Conferencia de las Partes; y deberá informar a las Partes sobre esos cambios;</p> <p>ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, y en aplicación de sus memorandos de entendimiento o mediante cooperación o programas de trabajo con otros acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica, considere maneras de armonizar la taxonomía y la nomenclatura de especies incluidas en sus respectivas disposiciones;</p>
<p><i>Conf. 13.4</i></p> <p><i>Conservación y comercio de los grandes simios</i></p>	<p>INSTA a la Secretaría, al Comité Permanente y al Comité de Fauna a que cooperen estrechamente con el GRASP y determinen y apliquen otras medidas mediante las que la Convención pueda contribuir a la conservación de los grandes simios y a fomentar la sensibilización del público sobre la amenaza que el comercio ilícito representa para las poblaciones de grandes simios;</p>
<p><i>Conf. 14.3</i></p> <p><i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i></p>	<p>Los Comités de Fauna y de Flora, actuando de conformidad con las instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, asesora y asiste al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cuestiones de cumplimiento, entre otras cosas, realizando los exámenes, las consultas, las evaluaciones y las presentaciones de informes necesarios. Esos comités se encargan de tareas específicas en el tratamiento de cuestiones</p>

Resolución	Instrucción
	relativas al examen del comercio significativo.
<p data-bbox="161 264 284 293"><i>Conf. 14.8</i></p> <p data-bbox="161 327 448 387"><i>Examen periódico de los Apéndices</i></p>	<p data-bbox="464 264 1439 416">a) Los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones mixtas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluso la financiación de los exámenes, el proceso, el formato y los resultados).</p> <p data-bbox="464 450 1439 633">b) Los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos de sesiones entre las reuniones de la Conferencia de las Partes (CoP). La lista debería establecerse en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes que inicie el periodo de examen.</p> <p data-bbox="464 667 1439 728">d) los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de las especies que habrán de examinarse.</p> <p data-bbox="464 761 1439 822">f) los Comités de Fauna y de Flora informarán al Comité Permanente sobre la selección final de las especies que han de examinarse.</p> <p data-bbox="464 855 1439 943">g) Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora mantendrán informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices.</p> <p data-bbox="464 976 1439 1128">h) Los Comités de Fauna y de Flora dirigirán u organizarán los exámenes, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora y del Comité Permanente solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies.</p> <p data-bbox="464 1162 1439 1249">i) Cada examen (en el formato de una propuesta empleada para enmendar los Apéndices) se presentará como un documento de trabajo a los Comités de Fauna o de Flora para que lo revisen.</p> <p data-bbox="464 1283 1439 1467">j) En los casos en que los exámenes pongan de relieve, y el comité técnico concernido así lo acuerde, que sería apropiado transferir una especie de un Apéndice a otro, o suprimir una especie de los Apéndices, los Comités de Fauna o de Flora, previa consulta con los Estados del área de distribución, prepararán (o dispondrán la preparación de) una propuesta para enmendar los Apéndices.</p>
<p data-bbox="161 1496 284 1525"><i>Conf. 15.1</i></p> <p data-bbox="161 1559 435 1771"><i>Financiación del programa de trabajo de la Secretaría, desglosado por partidas de gastos, para el bienio 2012-2013</i></p>	<p data-bbox="464 1496 831 1525">ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p data-bbox="464 1559 1439 1742">c) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina el mandato de proyectos concretos basados en la ciencia. Ese proceso debería llevarse a cabo de forma que no repercuta negativamente sobre el presupuesto, utilizando efectivamente los conocimientos científicos de las Partes puestos a disposición de la Secretaría a través de las Presidencias de los comités técnicos</p>

DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA O QUE PUEDEN REQUERIR SU ASISTENCIA

(A título informativo, se incluyen decisiones asociadas para las Partes, otros comités, organizaciones o la Secretaría.)

Asociación para indicadores de la diversidad biológica

Dirigida a la Secretaría

- 15.11 La Secretaría seguirá prestando sus servicios como socio de indicador clave en la Asociación para indicadores de la diversidad biológica, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y el Comité Permanente, según proceda, y presentará un informe sobre su labor a este respecto a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES)

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora y a la Secretaría

- 15.12 Sin tomar posición sobre la necesidad de esa plataforma, o su naturaleza, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría, a reserva de disponer de la financiación externa, participarán en discusiones acerca de una posible IPBES, para proporcionar todas las aportaciones necesarias al proceso de la IPBES y garantizar que se reconozca debidamente la función de la CITES. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría informarán al Comité Permanente con miras a obtener mayor orientación.

Cambio climático

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 15.15 Dadas las repercusiones del cambio climático respecto de la adopción de decisiones con base científica, los Comités de Fauna y de Flora identificarán los aspectos científicos de las disposiciones de la Convención y de las resoluciones de la Conferencia de las Partes que se ven, de hecho o probablemente, afectadas por el cambio climático, informarán sobre sus conclusiones y, en su caso, formularán en la 62ª reunión del Comité Permanente.

Programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II

Dirigidas a la Secretaría

- 12.91 Se alienta a la Secretaría a que siga desarrollando y perfeccionando su programa de fomento de capacidad relacionado con la base científica para el desarrollo, el establecimiento y la aplicación de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II, y a que consulte, según proceda, con los Comités de Fauna y de Flora en lo que concierne a este programa. Esa consulta podrá incluir:
- a) la solicitud de aportaciones de los Comités en relación con los materiales utilizados en el programa de fomento de capacidad para el establecimiento de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II; y
 - b) una petición a los Comités para que remitan nueva información sobre los métodos utilizados para el establecimiento de cupos y los estudios de caso pertinentes sobre el establecimiento de cupos.

Dictámenes de extracción no perjudicial

Dirigida a las Partes

15.23 Se alienta a las Partes a que:

- a) examinen los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) para aumentar la capacidad de las Autoridades Científicas de la CITES, especialmente las relacionadas con las metodologías, instrumentos, información, conocimientos especializados y otros recursos necesarios para formular dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) teniendo en cuenta la Resolución Conf. 10.3, den prioridad a actividades tales como talleres sobre fomento de capacidad, para que se comprenda mejor en qué consisten los dictámenes de extracción no perjudicial y cómo mejorar la manera de formularlos; e
- c) informen de sus conclusiones sobre los párrafos a) y b) *supra* en las reuniones 25ª y 26ª del Comité de Fauna, y 19ª y 20ª del Comité de Flora.

Dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora

15.24 Los Comités de Fauna y Flora:

- a) examinarán la información recibida de las Partes sobre los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial y asesorarán sobre posibles medidas futuras a fin de determinar la mejor manera de utilizar los resultados para ayudar a las Autoridades Científicas a formular dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) prepararán un documento de trabajo para su examen en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16), con opciones sobre la manera de utilizar los resultados del taller, incluyendo, si se considera oportuno, un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices no jurídicamente vinculantes para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
- c) examinarán el material de formación sobre dictámenes de extracción no perjudicial utilizado por la Secretaría de la CITES, cuando organiza talleres regionales de fomento de capacidad y prestará asesoramiento para mejorarlos; y
- d) teniendo en cuenta los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) y las respuestas a la Notificación a las Partes N° 2009/023, de 8 de junio de 2009:
 - i) establecerán el mecanismo para la presentación de informes de las Partes sobre sus conclusiones, en un proceso abierto y entre períodos de sesiones;
 - ii) prepararán un proyecto de directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en sus reuniones 25ª y 19ª y 26ª y 20ª, respectivamente;
 - iii) presentarán este proyecto de directrices a la Secretaría, para que lo transmita a las Partes mediante una Notificación a las Partes; y
 - iv) examinarán los comentarios de las Partes y prepararán un proyecto revisado de directrices como instrumento para formular dictámenes de extracción no perjudicial a fin de someterlo y considerarlo en la CoP16.

Examen de los Apéndices

Dirigida al Comité de Fauna

13.93 El Comité de Fauna, inmediatamente después de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, (Rev. incluirá la familia Felidae en su Examen de los Apéndices. Ese examen se centrará inicialmente en la CoP15) inclusión en los Apéndices del complejo de especies *Lynx*, que incluye algunas que están incluidas por razones de semejanza, como *Lynx rufus*. Además de evaluar la inclusión de esas especies en los Apéndices teniendo en cuenta los criterios de inclusión de especies en los Apéndices I y II contenidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), el Comité de Fauna evaluará las medidas de ordenación y observancia disponibles para lograr un control eficaz del comercio de esas especies, a fin de resolver la continua necesidad de incluir especies en los Apéndices por razones de semejanza. Esa evaluación deberá incluir también un examen de la información sobre el comercio para determinar si esas especies se confunden realmente en el comercio o si el problema de la semejanza es meramente hipotético. El Comité de Fauna presentará en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes un informe sobre los progresos del examen de todos los miembros de la familia Felidae y en particular sobre su examen de *Lynx* spp. y los problemas relacionados con las especies que se asemejan.

Criterios para la inclusión de especies en los Apéndices I y II

Dirigida a la Secretaría

15.28 La Secretaría:

- a) elaborará un informe que resumirá su experiencia en la aplicación del criterio del párrafo B del Anexo 2 a y el texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para todas o algunas de las especies acuáticas objeto de explotación comercial, cuya inclusión en el Apéndice II se propuso en las reuniones 13ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes, en el que se señalen las dificultades técnicas o cuestiones ambiguas encontradas, inclusive, cuando proceda, ejemplos de estos casos en relación con la aplicación de los criterios a otras especies;
- b) pedirá a la UICN/TRAFFIC y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que preparen un informe cada una, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, con los mismos requisitos que el informe mencionado en el párrafo a) *supra*; y
- c) presentará su informe y los que haya recibido en virtud del apartado b) *supra* al Comité de Fauna en su 25ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

15.29 El Comité de Fauna:

- a) cuando reciba alguno o todos los informes mencionados en la Decisión 15.28, y tras haber recabado la participación de uno o varios representantes del Comité de Flora, la UICN, TRAFFIC, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros expertos, preparará orientaciones sobre la aplicación del criterio B y del texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial cuya inclusión en el Apéndice II se propone;
- b) recomendará la mejor manera de incorporar la orientación para su uso en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial, sin que se repercuta en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para otros taxa; y
- c) presentará sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente en su 62ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

15.30 El Comité Permanente:

- a) examinará el informe y las recomendaciones presentadas por el Comité de Fauna en virtud de la Decisión 15.29, junto con las observaciones u otras contribuciones que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación desee presentar; y
- b) presentará las recomendaciones del Comité de Fauna, junto con sus observaciones, a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II

Dirigida al Comité de Fauna

15.51 El Comité de Fauna:

- a) evaluará la conveniencia de restablecer la capacidad de transferir del Apéndice I al Apéndice II las poblaciones que reúnan las debidas condiciones y que sigan cumpliendo los criterios establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), Anexo 1, de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), o la Resolución Conf. 9.20 (Rev.); y
- b) si se determina esa conveniencia, redactará un proyecto de revisión de los términos del párrafo A. 2 en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), para suprimir la exigencia de que las propuestas de transferencia a un Apéndice de protección menor, de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), o de la Resolución Conf. 9.20 (Rev.) deban cumplir también con los criterios enunciados en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)¹.

Examen del comercio significativo

13.67 La Conferencia de las Partes ha adoptado el Mandato para una evaluación del examen del (Rev. CoP14) comercio significativo, que figura en el Anexo 1 de esas decisiones, a saber:

Procedimiento

3. Los Comités de Fauna y de Flora supervisarán la evaluación, que será administrada por la Secretaría.
4. Un grupo de trabajo integrado por miembros de los Comités de Fauna y de Flora, Partes, la Secretaría y expertos invitados se encargará de asesorar sobre el procedimiento de evaluación, examinar las conclusiones de la investigación correspondiente y elaborar recomendaciones para que las Partes puedan considerarlas más detenidamente.
5. La Secretaría informará periódicamente sobre los progresos de la evaluación en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.
6. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora presentarán un informe final, que podrá comprender enmiendas propuestas a las resoluciones o decisiones vigentes, u otras recomendaciones, y en el que figurarán los comentarios de los Comités de Fauna y de Flora y de los Estados del área de distribución de que se trate en el informe, para considerarlo en una futura reunión de la Conferencia de las Partes. Las Presidencias del Comité de Fauna o de Flora podrán presentar un informe provisional al Comité Permanente cuando estimen pertinente.

¹ Nota de la Secretaría: a juicio de la Secretaría, la intención del párrafo b) de esta decisión es que, si el Comité de Fauna encuentra ventajas en la capacidad a que se hace alusión en el párrafo a), entonces debería redactar una revisión de la sección A. 2 del Anexo 4 a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), a fin de autorizar propuestas para transferir a un Apéndice de protección menor poblaciones de especies del Apéndice I en virtud de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15) o la Resolución Conf. 9.20 (Rev.), incluso si la especie sigue cumpliendo los requisitos para su inclusión en el Apéndice I con arreglo a los criterios enumerados en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15).

Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida a la Secretaría

15.52 La Secretaría:

- a) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratará a un experto con la finalidad de que prepare una guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen;
- b) presentará un proyecto de esta guía a los Comités de Fauna y de Flora, a fin de que la examinen y formulen comentarios; y
- c) preparará y distribuirá el producto final, incorporando los comentarios de los Comités de Fauna y de Flora, para informar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

15.53 Los Comités de Fauna y de Flora examinarán el proyecto de guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen, y formularán comentarios al respecto a la Secretaría.

Transporte de especímenes vivos

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

15.59 En consulta con la Secretaría, los Comités de Fauna y de Flora deberían:

- a) proceder a sustituir las *Directrices para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos* de la CITES (1981), preparando nuevas directrices para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos, a fin de someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (CoP16);
- b) consultar y entrar en contacto con los correspondientes especialistas en transporte y otros asociados, entre otras cosas, para compilar información sobre el transporte no aéreo;
- c) examinar las Resoluciones Conf. 10.21 (Rev. CoP14) y Conf. 12.3 (Rev. CoP15) y proponer revisiones a las mismas para su examen en la CoP16; e
- d) informar sobre la aplicación de la presente decisión a la CoP16.

Nomenclatura normalizada

Dirigida al Comité de Fauna

- 15.62
- a) Sujeto a la disponibilidad de financiación, el Comité de Fauna emprenderá un examen sobre los recientes cambios propuestos en la taxonomía y la nomenclatura de mamíferos, reptiles y anfibios de Madagascar incluidos en la CITES, con miras a producir listas que habrá de considerar el Comité de Fauna en los preparativos para la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.
 - b) Si se identifican cambios en la nomenclatura que afectan a las inclusiones en el Apéndice III, el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna debería informar a la Secretaría si esos cambios entrañarían también cambios en la distribución que afecten a los países que expiden certificados de origen.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

15.63 Los Comités de Fauna y de Flora realizarán un análisis para identificar los taxa incluidos en los Apéndices que puedan incluirse bajo el nombre de un taxón superior sin alterar el alcance de la inclusión, para ser coherente con la sección sobre "taxa superiores" contenida en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) y, cuando proceda, preparar propuestas para que el Gobierno Depositario las someta a la Conferencia de las Partes.

Identificación de los corales CITES en el comercio

Dirigida al Comité de Fauna

15.64 El Comité de Fauna:

- a) identificará los materiales de referencia existentes sobre los corales que puedan adoptarse como referencias de nomenclatura normalizadas para los corales incluidos en los Apéndices de la CITES; y
- b) actualizará su lista de taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género, pero que deberían identificarse a nivel de especie cuando proceda, y proporcionará esta lista actualizada a la Secretaría con miras a su difusión.

Dirigida a la Secretaría

15.65 Cuando reciba la lista actualizada del Comité de Fauna, la Secretaría transmitirá esta información a las Partes mediante una Notificación a las Partes y la publicación de la lista en el sitio web de la CITES.

Grandes ballenas

Dirigida al Comité de Fauna

14.81 No será objeto de examen periódico ninguna de las grandes ballenas, incluido el rorcual común, mientras esté en vigor la moratoria de la Comisión Ballenera Internacional.

Gestión del comercio y de la conservación de serpientes

Dirigida a la Secretaría

15.75 La Secretaría convocará, sujeto a la disponibilidad de fondos, un taller técnico para examinar las prioridades de conservación y las necesidades de gestión y observancia que entraña el comercio de serpientes en Asia, centrándose esencialmente en los mercados y el comercio en Asia oriental, meridional y sudoriental.

- a) La Secretaría invitará a los miembros del Comité de Fauna y del Comité Permanente, los representantes de los Estados del área de distribución, exportadores y consumidores y los organismos intergubernamentales y no gubernamentales relevantes a participar en este taller, que se celebrará dentro de un plazo de 12 meses a contar del término de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- b) La Secretaría contratará a los correspondientes expertos técnicos para que preparen documentos sobre la conservación, la gestión del comercio, la observancia y la biología de las serpientes asiáticas, con el fin de transmitirlos al taller, e invitará a sus participantes a presentar el mismo tipo de documentación.
- c) La Secretaría informará sobre las conclusiones y recomendaciones del taller al Comité de Fauna y al Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

15.76 El Comité de Fauna examinará los resultados del taller y someterá sus recomendaciones a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

15.77 El Comité Permanente examinará las recomendaciones del Comité de Fauna y formulará sus propias recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Tortugas terrestres y galápagos

Dirigida al Comité de Fauna

15.79 En su 25ª reunión, el Comité de Fauna examinará el estudio final del Grupo de especialistas sobre tortugas terrestres y galápagos de la CSE/UICN, mencionado en la Decisión 14.128², y, según proceda, formulará recomendaciones al Comité Permanente y/o a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Cohombros o pepinos de mar

Dirigida al Comité de Fauna

14.100 El Comité de Fauna evaluará los resultados del Taller de la FAO sobre el uso sostenible y la gestión de (Rev. la pesca de cohombros de mar, que se celebró en 2007, y recomendará las medidas de seguimiento CoP15) adecuadas a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión, para apoyar esta iniciativa.

² Nota de la Secretaría: La Decisión 14.128 se suprimió en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes. Decía como sigue: “La Secretaría, con sujeción a la obtención de financiación externa, contratará al Grupo de especialistas sobre tortugas terrestres y galápagos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN para que realice un estudio que sirva de ayuda en la aplicación de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13).”